

DECRETO No. 0506 / 17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



“POR EL CUAL SE ORDENA DE MANERA TRANSITORIA UN TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el día 13 de marzo de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 0495 de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19) hasta el día 30 de mayo de 2020.

Que en razón a los hechos, datos e información de las autoridades sanitarias y del sistema de salud relacionadas con la pandemia del coronavirus (covid-19) y principalmente los casos identificados en la ciudad de Cartagena, fue evidenciada la necesidad de adoptar nuevas medidas mas restrictivas que las ordenadas mediante Decreto 0495 de 2020.

Que en razón a lo anterior, mediante decreto 0499 del 16 de marzo de 2020, se dispuso modificar el decreto 0495 del 13 de marzo de 2020, adoptando medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19) por el Ministerio de Salud y Protección Social y dictando otras disposiciones.

Que la ciudad de Cartagena tiene condiciones especiales en virtud de ser un distrito turístico, lo que la convierte en una gran receptora de turistas provenientes de todo el mundo y teniendo en cuenta que ya son cinco los casos confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social de personas contagiadas con coronavirus en la ciudad.

Que el Presidente de la República ha declarado el cierre de fronteras terrestres, marítimas y fluviales del país a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el próximo 30 de mayo de 2020.

DECRETO No. 0506 / 17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



"POR EL CUAL SE ORDENA DE MANERA TRANSITORIA UN TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece respecto de los alcaldes poder extraordinario en materia de prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, quienes podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y, entre ellas las siguientes:

"(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

"(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aun más compleja."

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Distrito de Cartagena Indias, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad Covid -19.

Que mediante Decreto 412 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica ordenó el cierre de frontera marítima, terrestre y fluvial para los países de Panamá, Ecuador, Perú y Brasil a partir del 17 de marzo de 2020.



DECRETO No. 0506 / 17 MAR 2020

“POR EL CUAL SE ORDENA DE MANERA TRANSITORIA UN TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID -19) en la República de Colombia, el cual se identificó en la ciudad de Bogotá; en Cartagena el primer caso se reportó el día 8 de marzo de 2020, y para el día 17 de marzo de 2020 se tiene un reporte oficial emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social de 65 casos confirmados en Colombia y de estos, 5 corresponden a Cartagena, evidenciando estos datos la necesidad de adoptar medidas con el fin de controlar, mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR como acción transitoria de policía para prevenir y controlar la del coronavirus (Covid-19) y mitigar sus efectos en el Distrito de Cartagena, TOQUE DE QUEDA desde el 17 de marzo hasta el 5 de abril de 2020, en el siguiente horario: desde las dieciocho (18:00) horas de cada día hasta las cuatro (04:00) horas del día siguiente. Los fines de semana y días festivos la anterior medida regirá las veinticuatro (24h) horas del día.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud, la atención a las emergencias y el abastecimiento, se establecen las siguientes excepciones de la medida de toque de queda:

- 1.1. Presidente y Vicepresidente de la Republica, Ministros, Viceministros y demas funcionarios de entidades del orden nacional en cumplimiento de sus funciones.
- 1.2. Funcionarios de la Alcaldía del Distrito de Cartagena y la Gobernación de Bolívar expresamente autorizados por las autoridades correspondientes.
- 1.3. Trabajadores y operarios particulares de farmacias debidamente identificados.
- 1.4. Trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
- 1.5. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7, en una capacidad de 60%.
- 1.6. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación, debidamente acreditados.
- 1.7. Personal de Vigilancia privada y celaduría debidamente acreditados.
- 1.8. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- 1.9. Personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio y servicios funerarios.
- 1.10. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
- 1.11. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o distrital y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- 1.12. Periodistas y demas integrantes de los medios de comunicación en ejercicio de sus labores.



DECRETO No. 0506 / 17 MAR 2020

“POR EL CUAL SE ORDENA DE MANERA TRANSITORIA UN TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1.13. Personal operativo y administrativo portuario, marítimo, aeroportuario y de las terminales de transporte terrestre y viajeros que tengan tiquete de salida programados en horas aproximadas y durante el periodo de toque de queda, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
- 1.14. Vehículos y personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operan en el Distrito, debidamente acreditados.
- 1.15. Vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre, así como también clínicas y hospitales, y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
- 1.16. Vehículos de transporte de carga, de alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria, y vehículos que se encuentren en tránsito hacia otros territorios.
Por excepción, en los casos de sectores productivos, la Alcaldía de Cartagena podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de emergencia.
- 1.17. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

Parágrafo 2. Se conmina al sector empresarial para que priorice personal específico que cumpla con las características anteriormente mencionadas, con el fin de que se encuentren exentos del toque de queda, debido a que su operación resulta de vital importancia para mantener las medidas de protección, contención y propagación de la pandemia Covid-19. En este sentido, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales. Las autoridades públicas y privadas determinan los servicios complementarios determinan los servicios conexos para la adecuada prestación de los mismos.

Parágrafo 3. Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deben portar autorizaciones o certificaciones de la empresa o entidad correspondiente para presentarlas ante las autoridades militares y de policía, quienes como garantes de la medida, verificarán la pertinencia y justificación en cada caso de la excepción; y aplicarán las medidas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los organismos de seguridad, autoridades militares y de gobierno distrital, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Distrito y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR la medida de cuarentena de catorce (14) días de los turistas extranjeros y nacionales que se encuentren en la ciudad, por lo cual los hoteles, hostales y demás lugares donde se encuentren deberán acatar la medida y reportar los nombres y la identidad de los mismos a la Dirección Administrativa y de Salud del Distrito-DADIS quien se encargará de efectuar la verificación y monitoreo sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR las medidas adoptadas mediante Decretos 0495 y 0499 de marzo de 2020 en el territorio del Distrito de Cartagena, las cuales tienen por



DECRETO No. 0506 / 17 MAR 2020

“POR EL CUAL SE ORDENA DE MANERA TRANSITORIA UN TOQUE DE QUEDA COMO ACCIÓN TRANSITORIA DE POLICÍA PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

objeto prevenir y controlar la propagación del coronavirus (COVID-19) y mitigar sus efectos, así:

- 4.1. Cerrar el centro histórico del Distrito de Cartagena para el turismo. Exceptuar de esta medida a los servicios de hotelería, restaurantes y comercio de droguerías, farmacias y supermercados que funcionan en el centro histórico de la ciudad, quienes deberán observar las medidas adoptadas en el decreto 0499 del 16 de marzo de 2020.
- 4.2. Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en los restaurantes.
- 4.3. Restringir por vía terrestre la entrada de extranjeros al Distrito de Cartagena.
- 4.4. Conminar a los adultos mayores de 70 años a permanecer en sus domicilios.
- 4.5. Restringir las visitas en los hogares de adultos mayores y/o casas Geriátricas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Cartagena, a los organismos de Seguridad que operen en el Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Distrito de Cartagena, la difusión y comunicación del presente acto administrativo, así como la publicación y difusión de boletines y comunicados a través de medios electrónicos, redes social o vía streaming con el objeto de mantener informada a la comunidad en general.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto debe publicarse en la página web de la Alcaldía, y regirá a partir de la fecha de su expedición. No obstante la medida decretada de toque de queda para el día 17 de marzo de 2020, se aplicará a partir de las 19:00 horas.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo. Bo.

Myrna Martínez Mayorga/Jefe OAGRD
María Eugenia García/Asesora Despacho
Alvaro Fortich Revollo/Director Dadis
Fernando Abello Rubiano/Jefe OAGRD
Proyectó: Ibeth Castro / Luz Stella Bejarano/ OAGRD